

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Metepec, México, a 01 de noviembre de 2021  
**Oficio número: SEDUO-CI-1302/2021**

## CIUDADANO PRESENTE

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XLIV, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo, 50, 51, 53 fracciones II y VI, 150, 160 y 163 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a Usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00102/SEDUO/IP/2021**, a través de la cual requiere:

*“Proporcionar copia del oficio de autorización de subdivisión y sus respectivos planos, emitidos en favor de los Sres [REDACTED] con número S-224021000/133/2017 por el que se autoriza la subdivisión del predio ubicado en Avenida de las Partidas, Municipio de Lerma, Estado de México” (sic)*

Al respecto, hago de su conocimiento que mediante oficio número **22400101L/004398/2021**, la Directora General de Operación Urbana, manifestó:

*“Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; informo que esta Dirección General de Operación Urbana y sus Unidades Administrativas; proporcionan la información pública, que obra en sus archivos, en el estado en que esta se encuentra, actuando conforme a los principios que rigen el derecho de acceso a la información; ello de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señala:*

**“Artículo 12.** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

Aunado a lo anterior, esta Dirección General de Operación Urbana proporciona la información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que a la letra dice:

**“Artículo 143.-** Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las Leyes y otros ordenamientos jurídicos”.

*En este sentido es importante referir que las facultades y funciones de esta Dirección General de Operación Urbana se encuentran previstas en los artículos 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.*

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA  
COORDINACIÓN JURÍCA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

*En este sentido y en apego al principio de máxima publicidad, informo a Usted que después de una búsqueda exhaustiva y razonada en las Unidades Administrativas de esta Dirección General de Operación Urbana, me permito remitir a Usted, copias simples de la autorización y plano autorizados número S-224021000/133/2017 del 30 de mayo de 2017.*

*Cabe señalar que, los documentos de referencia contienen datos personales que necesitan ser protegidos y por lo tanto deben ser clasificados como confidenciales, lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracciones XX, XXI, XXIII, XXXII y XLV, 6, 24 fracción XIV, 59 fracción V, 132 fracción I y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numerales Primero, Cuarto, Séptimo fracción I, Octavo y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; por lo tanto, solicito tenga a bien someter a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, confirmar la propuesta de clasificación como confidencial respecto de los datos personales que obran en dichos documentos, como lo son: nombre del apoderado legal de la sucesión testamentaria, nombre y firma de quien recibe, nombre del autor de la sucesión, clave de elector, nombres de los coherederos, datos notariales y registrales, folios reales electrónicos, número de licencia de uso de suelo, número de constancia de alineamiento, nombres de los adjudicatarios y nombres de los colindantes; en razón de que la divulgación de los datos personales de referencia implica transgresión a lo dispuesto por el artículo 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, se tendrá acceso no autorizado a información que es propia de su titular y se estará en presencia de una violación al derecho a la intimidad de la información, por lo que es procedente la versión pública de los documentos en cuestión.”*

2

Finalmente, mediante oficio número **21200004000001S/OF./677/2021**, la Directora General de Planeación Urbana, señaló:

*“Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo, y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y derivado de una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos que conforman esta Dirección General de Planeación Urbana, me permito comunicar a usted que la información solicitada **se encuentra disponible al público en medio impreso en los registros de los archivos que integran el Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano (SEIDU)**, dependiente de la Dirección General a mi cargo. Por tanto, se toma en consideración lo estipulado por el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:*

*“Artículo 12...*

***Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”***

*Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la información que integre el Sistema Estatal podrá ser consultada por las instancias gubernamentales y público en general, de tal forma, se podrá expedir copia simple o certificada de los documentos que obren en el Sistema Estatal, previo pago de los derechos correspondientes.*

*En este mismo orden de ideas, el artículo 17 de la misma Ley, señala que **la búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de***

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA  
COORDINACIÓN JURÍCA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

**entrega solicitada**, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos señalados en la legislación aplicable, sin que exceda de los límites establecidos en la presente Ley.

De igual manera, el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos generales establece que **cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, tales como registros públicos**, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Por consiguiente, toda vez que el oficio de autorización de subdivisión número S-224021000/133/2017 y su respectivo plano se encuentran disponibles al público **en medio impreso en los registros de los archivos del SEIDU**, se pone a disposición del particular el documento y plano motivo de su solicitud para su consulta directa en las oficinas del Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano, dependiente de esta Dirección General de Planeación Urbana ubicadas en Avenida Hidalgo poniente número 203, segundo piso, colonia centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, cuyo número telefónico de contacto **para agendar previa cita** es **(722) 2146218**; en ese orden de ideas, a causa de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19) **se le solicita al interesado que realice la cita correspondiente especificando el número de solicitud de información pública que nos ocupa**, a fin de que sea atendido con la mejor diligencia

En mérito de lo anterior, es pertinente agregar que, para la expedición de copias simples se pagarán los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que señala:

**“Artículo 81.-** Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra se pagarán los siguientes derechos:

“... ”

II.- Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**CONCEPTO**

A). Por el duplicado de la primera hoja simple.	\$85
B). Por el duplicado de cada una de las hojas simples subsecuentes.	\$41
C). Por duplicado de cada plano.	\$233
D). Por el duplicado de planos con material proporcionado por el usuario.	\$166

La expedición certificada de estos documentos pagará un tanto adicional de la tarifa anterior correspondiente.

“... ”

“... ”

Asimismo, adjunto copia del acta de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, a través del cual se emitió el acuerdo CT-SEDUO-SE-28-2021/146, en donde se confirma la clasificación como información confidencial, de los datos personales que obran en diversos documentos relacionados a la solicitud de información pública número 00102/SEDUO/IP/2021, así como la versión pública de los mismos.

Por lo anteriormente referido, se detalla lo concerniente a su petición.

Cabe señalar que, en términos de los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que podrá interponer recurso de revisión por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto de Transparencia,

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, de manera directa o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**LICENCIADA NANDLLELY KAREN TORRES TORRES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

TMG/calcl/jcpv\*